



Radicado: 11001610165320160001500 Ubicación 50614
Condenado JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C # 5823827

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 462-2020 del CINCO (5) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicado: 11001610165320160001500 Ubicación 50614
Condenado JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C # 5823827

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00
Nº interno: 50614
Condenado: JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Auto Interlocutorio Nº 462-2020
Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

Bogotá D.C cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la libertad condicional del condenado Jhon Fredy Rodríguez Fernández, atendiendo la petición que eleva, y oficiosamente, sobre la prisión domiciliaria.

Actuación:

El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado, condenó a Jhon Fredy Fernandez Rodriguez y otros condenados a la pena principal de 160 meses de prisión y multa de 4.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautores penalmente responsables del delito de extorsión agravada tentada; siéndoles negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

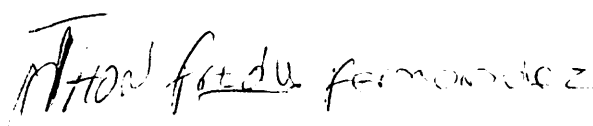
La Sala penal del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo de 2019 **modificó el ordinal primero de la sentencia condenatoria en el sentido imponer la pena de 84 meses y 1 día de prisión** y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de autores del delito de tentativa de extorsión agravada atenuada.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 25 de agosto de 2016 y actualmente recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de


TD 377.325
08-05-2020




Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 462-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Jhon Fredy Fernandez

TD 377325

08-05-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada ejemplar del 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 y el desempeño sobresaliente.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de estudio.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
17680895	oct- de 2019	27	108	162
	Nov-19	26	114	156
	Dic-19	26	126	156
Total de horas reportadas			348 horas	

Tenemos entonces que el penado estudió 348 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de veintinueve (29) días de redención de pena por estudio, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

De modo que sumado a lo que traía acumula un total de 8 meses y 28 días de redención de pena reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos que motivaron la emisión de la condena –24 de agosto de 2018 – sería del caso analizar la viabilidad del subrogado penal a luz del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, por vía de la posterior más favorable Ley 1709 de 2014, que exige el



Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 462-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, pero teniendo en cuenta que Fernández Rodríguez se encuentra condenado en este caso por delito de extorsión agravada tentada, impone aplicar la Ley 1121 de 2006, que contempla la prohibición de mecanismos penales para dicha clase de infracciones penales, como a continuación se procede a transcribir canon pertinente de dicha normativa que señala:

«**Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz»

Ahora, atendiendo el surgimiento de la Ley 1709 de 2014, se pensaría que de conformidad con su artículo 30, que modifica el artículo 64 de la ley 599 de 2000, resultaría procedente estudiar la viabilidad del beneficio de libertad condicional para cualquier infracción penal, empero, para el efecto cabe citar fragmento jurisprudencial emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2014, siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar en el radicado 73813, relativa a delitos exceptuados de mecanismos penales consagrados en la ley 1121 de 2006, en el cual señaló:

«Y en este caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006¹. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es

¹ «Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Jhon Fredy Fernandez
TD 377325
08-05-2020



Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: JHON FREDY FERNÁNDEZ RODRIGUEZ

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRARIADA

Auto Interlocutorio Nº 462-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Jhon Fredy Fernandez
FD 377325

08-05-2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

conciliable con la anterior², situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejando incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014³ fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

"Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2005 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional –que se trate de delitos de extorsión– y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados»

De modo que acorde con lo expuesto, deberá negarse de plano la libertad condicional impetrada por el penado Fernández Rodríguez, por expresa prohibición legal vigente – Ley 1121 de 2006– de beneficios penales para dicho delito, por lo que huelga estudio de los demás requisitos, sin que sobre anotar la improcedencia para el mecanismo de prisión

² Código Civil. Artículo 71. "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

"Es tácita, cuando la nueva ley **contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.**

"La derogación de una ley puede ser total o parcial".

³ "Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."



Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: JHON FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 462-2020

Decisión: Reconoce redención pena. Niega libertad condicional

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

domiciliaria que prevé el artículo 26 de la normativa reseñada como el artículo 38 G del C. Penal, para el delito de extorsión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Jhon Fredy Fernández Rodríguez veintinueve (29) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que el penado prenombrado acumula un total de 8 meses y 28 días de redención de pena reconocida.

TERCERO. Negar la libertad condicional así como la prisión domiciliaria al sentenciado Jhon Fredy Fernández, por expresa prohibición legal prevista en la Ley 1121 de 2006 y artículo 38 G del C. Penal.

CUARTO: Remitir copia de este proveído al Establecimiento Carcelario de Bogotá-ECBOG con destino a la hoja de vida del penado y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

04 JUN 2020

----- 3

La Secretaría

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08/09/20

NOMBRE: Jhon Fredy Fernandez

CÉDULA: 5823827

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Solicto Recurso de
Reposicion y o apelacion

TD 377325

A.I. 462 NI 50614 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA

1 2

A

Andrea Alexandraw Patri
cia Sanchez Murcia <aas
anchez@procuraduria.go
v.co>

Lun 18/05/2020 12:35 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos

Acuso recibo de su comunicaci3n.

Andrea S3nchez Murcia
Procuradora 219 Judicial I Penal

¡Muchas gracias!

Gracias por su respuesta.

¡Gracias por confirmar!

¿Las sugerencias anteriores son 3tiles? S3 No

A

Andrea Alexandraw Patri
cia Sanchez Murcia <aas
anchez@procuraduria.g
ov.co>

Lun 18/05/2020 12:35 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos

El mensaje

Para:
Asunto: A.I. 462 NI 50614 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA
Enviados: lunes, 18 de mayo de 2020 5:35:45 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue le3do el lunes, 18 de mayo de 2020 5:35:41 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P

postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entreg3 a los siguientes destinatarios: Andrea Alexandraw Patr...

Lun 18/05/2020 11:20 AM

M

Maria Alejandra Valdes C
amos
Lun 18/05/2020 11:19 AM
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez M

A.I. 462 NI 50614 JDO 11.pdf
360 KB

DOCTORA
ANDREA ALEXANDRAW PATRICIA SANCHEZ
PROCURADOR 219 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N3462 N.I. 50614 JUZGADO 11
EJECUCI3N DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO
ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLA DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ